



**Universidad**  
Zaragoza

## Trabajo Fin de Grado

# **20 años de la aplicación de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado en Aragón**

*Autor/es*

Andrea Horna Prat

*Director/es*

Dr. Dña. Regina Garcimartín Montero

Facultad de Derecho  
2015-2016

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
I. REGULACIÓN DEL JURADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DEL JURADO .....	3
1. BREVE ESTUDIO DE LA INSTITUCIÓN EN LA HISTORIA.....	3
2. EL JURADO COMO FORMA DE EJERCICIO DEMOCRÁTICO. LEGITIMACIÓN .....	3
3. RÉGIMEN VIGENTE DEL TRIBUNAL DEL JURADO DE ACUERDO CON LA LOTJ.....	4
II. METODOLOGÍA UTILIZADA .....	6
III. ESTUDIO DEL CONTENIDO CORRESPONDIENTE A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL DEL JURADO .....	10
1. ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA DICTADA POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES ARAGONESAS .....	13
1.1 Clasificación de las resoluciones en función de los delitos que son competencia del Tribunal del Jurado .....	13
1.2 Contenido de las resoluciones en función del fallo de la Sentencia.....	16
1.3 La conformidad en las Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales aragonesas.....	18
1.4 Supuestos de devolución del veredicto ex art. 63 LOTJ .....	20
2. ESTUDIO DEL CONTENIDO CORRESPONDIENTE A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL DEL JURADO .....	21
2.1. Contenido de las resoluciones en función del fallo de la Sentencia.....	22
2.2. Las partes en los recursos de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón .....	22

2.3 Clasificación de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en función de la Audiencia Provincial de las que provienen .....	24
IV. COMPARACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE ARAGÓN Y EL RESTO DE ESPAÑA .....	25
1. COMPARACIÓN POR AUDIENCIAS PROVINCIALES .....	25
1.1 Contenido de las resoluciones en función del fallo de la Sentencia.....	25
1.2 Clasificación de las resoluciones en función de los delitos que son competencia del Tribunal del Jurado en las Audiencias Provinciales españolas .....	27
1.3 La conformidad estudiada a través de los bloques de delitos competencia del Tribunal del Jurado .....	28
2. COMPARACIÓN ENTRE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA .....	30
V. CONCLUSIONES .....	31
VI. BIBLIOGRAFÍA .....	33

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura III-I: <i>Porcentaje de Sentencias dictadas mediante procedimiento de Ley del Jurado en Aragón por provincias desde 1995 hasta 2016</i> .....	11
Figura III-II: <i>Número de Sentencias dictadas en todas las AP de Aragón que siguen el procedimiento del Tribunal del Jurado por años</i> .....	12
Figura III-III: <i>Clasificación por delitos de las sentencias dictadas por la AP de Zaragoza desde 1995 hasta la actualidad en el ámbito del Tribunal del Jurado</i> .....	14
Figura III-IV: <i>Clasificación por delitos de las sentencias dictadas por la AP de Huesca desde 1995 hasta la actualidad en el ámbito del Tribunal del Jurado</i> .....	15
Figura III-V: <i>Clasificación por delitos de las sentencias dictadas por la AP de Teruel desde 1995 hasta la actualidad en el ámbito del Tribunal del Jurado</i> .....	16
Figura III-VI: <i>Resultado del fallo de las Sentencias dictadas por las AP aragonesas desde 1995 en el ámbito del Tribunal del Jurado</i> .....	17
Figura III-VII: <i>Número de Sentencias dictadas por el TSJ de Aragón en apelación que siguen el procedimiento del Jurado por años</i> .....	21
Figura III-VIII: <i>Tabla- resumen de los fallos de los recursos presentados ante el TSJ de Aragón en los últimos 20 años</i> .....	22
Figura III-IX: <i>Tabla-resumen de las partes recurrentes en los recursos al TSJ de Aragón en los últimos 20 años</i> .....	22
Figura III-X: <i>Audiencias de las que proceden los recursos de apelación presentados al TSJ de Aragón desde 1995 hasta la actualidad</i> .....	24
Figura IV-I: <i>Comparación por Comunidades Autónomas de casos seguidos a través de la LOTJ por sus Audiencias Provinciales. Porcentaje de sentencias condenatorias durante los últimos veinte años</i> .....	26
Figura IV-II: <i>Porcentaje de sentencias correspondiente a cada uno de los bloques de delitos en 2012</i> .....	27
Figura IV-III: <i>Tabla-resumen de las tres AP aragonesas en la que se clasifican el nº. de sentencias y de conformidades dictadas y adoptadas por bloques de delitos</i> .....	28

Figura IV-IV: *Tabla comparativa entre España y Aragón en relación al porcentaje de conformidades adoptadas por bloques de delitos* ..... 29

## ABREVIATURAS Y SIGLAS UTILIZADAS

AP	Audiencia Provincial
ap.	Apartado
apdos.	Apartados
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
CE	Constitución Española de 1978
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial
Ed.	Editorial
edic.	Edición
etc.	Etcétera
LECrim.	Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LOTJ	Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado
MF	Ministerio Fiscal
p.	Página
pp.	Páginas
SAPH	Sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca
SAPT	Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel
SAPZ	Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza
ss.	Siguientes
STJA	Sentencia del Tribunal de Justicia de Aragón
TFG	Trabajo de Fin de Grado
TJ	Tribunal del Jurado

## **INTRODUCCIÓN**

### **1. CUESTIÓN TRATADA EN EL TRABAJO DE FIN DE GRADO**

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como objetivo procurar un estudio de la jurisprudencia relativa a la institución jurídica del Tribunal del Jurado, enmarcado dentro del contexto geográfico de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde la promulgación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, que le sirve de base, hasta la actualidad.

Durante el desarrollo del Trabajo, el ánimo no ha sido el de recopilar lo que conformaría un cuerpo íntegramente teórico, sino el de mostrar una imagen general de la situación del Jurado en Aragón. No obstante, el primer epígrafe ha sido redactado de manera tal que se muestra a la institución de forma global para, posteriormente, entrar en profundidad en el análisis de las sentencias dictadas a través del procedimiento del Jurado en el ámbito antes mencionado. De esta forma, en primer lugar, se exponen unos apuntes más teóricos, terminando con una serie de estadísticas que nos van a enseñar a modo de fotografía cómo se encuentra nuestra CCAA en relación con el resto de España sobre este tema.

### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA**

La razón de la elección de este estudio de la forma en que se verá a lo largo del contenido del Trabajo se ha suscitado con ocasión del vigésimo aniversario de la LOTJ desde su implantación en mayo de 1995. Desde mi estudio de esta institución dentro de del Doble Grado en Derecho y Administración y Dirección de Empresas, siempre me ha procurado un especial interés. Interés debido a las singularidades que ofrece, principalmente por lo que supone la inclusión de los ciudadanos españoles en la Administración de Justicia participando activamente. Por lo tanto, no podía dejar pasar la oportunidad de analizarla en una fecha tan señalada como es el cumplimiento de los 20 años de su aplicación en el territorio español y, por ende, en Aragón.

### **3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO**

Para que la lectura de este TFG no se asimilase al de un libro de texto, e introduciendo aquí el contexto geográfico, la metodología que se escogió fue la realización de un repaso y estudio de la jurisprudencia relativa a los casos en los que ha sido empleado el Tribunal del Jurado en Aragón desde los comienzos de la LOTJ hasta el año actual:

2016. Es decir, un examen de las sentencias dictadas por todas las Audiencias Provinciales (Huesca, Teruel y Zaragoza), así como las dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Todas ellas recogidas en una serie de fichas técnicas, que posteriormente serán utilizadas para confeccionar estadísticas que faciliten esa visión global de la institución en Aragón, así como en comparación con el resto del territorio. No obstante, más adelante se explicará en profundidad en el epígrafe de Metodología elaborado con este fin.



# **I. REGULACIÓN DEL JURADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DEL JURADO**

## **1. BREVE ESTUDIO DE LA INSTITUCIÓN EN LA HISTORIA**

El análisis de una institución como es la del Tribunal del Jurado quedaría huérfano sin unas pinceladas de historia. Sin embargo, no va a ser necesario remontarse a su nacimiento, sino que directamente se va a proceder a relatar la situación del Tribunal del Jurado a finales de los años 70 en nuestro país, pues es la época más relevante y acorde con el propósito de este TFG.

Merece unas líneas, concretamente, el estado del Jurado a partir de 1978, con ocasión de la aparición de la Constitución Española. Suspendida la institución definitivamente con el comienzo de la Guerra Civil, en 1978 vuelve a resurgir la institución, pues el Estado español se presenta como Social, Democrático y de Derecho, de forma que esta figura – el Jurado – va a comportar la existencia de participación ciudadana en uno de los Poderes del Estado: el Poder Judicial, marcado por el principio de la independencia (art. 117.3 CE).

Esta institución ha estado íntimamente unida a la situación política del país, y tal y como aparece en la Exposición de Motivos de la LOTJ «cada período de libertad ha significado la consagración del Jurado; [...] y por el contrario cada época de retroceso de las libertades públicas ha eliminado o restringido considerablemente ese instrumento de participación ciudadana, en paralelo y como complemento a las restricciones del conjunto de sus derechos y de los instrumentos de participación en los asuntos públicos».

## **2. EL JURADO COMO FORMA DE EJERCICIO DEMOCRÁTICO. LEGITIMACIÓN**

Durante muchos años se ha venido discutiendo la legitimidad del Tribunal del Jurado como institución jurídica. Y es que su característica más llamativa es la inclusión de los ciudadanos en ella; en definitiva, la participación popular en la justicia.

Esta intervención de los ciudadanos en la Administración de Justicia está justificada y recogida en el art. 125 de la Constitución Española de 1978. El mismo los legitima a ejercer «la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado», dentro de unos límites establecidos por la Ley, en determinados procesos de tipo penal, además de en Tribunales tradicionales y consuetudinarios. No

obstante, no fue hasta casi veinte años más tarde cuando se desarrolló el mencionado precepto legalmente, dando lugar a la promulgación de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado de 1995 que cumple, por tanto, un mandato constitucional que hasta ese momento no se había hecho efectivo.

### 3. RÉGIMEN VIGENTE DEL TRIBUNAL DEL JURADO DE ACUERDO CON LA LOTJ

Hasta el momento no hemos definido la institución como tal, y es exactamente lo que vamos a comenzar realizando, uniendo alguna de las ideas que ya han aparecido en el texto: el Tribunal del Jurado es una institución jurídica recogida en nuestro ordenamiento, mediante la cual los ciudadanos van a participar en la justicia formando parte de un jurado para emitir un veredicto de inocencia o culpabilidad en relación a unos hechos, siempre dentro de una serie de delitos sobre los que van a tener competencia. Todo ello partiendo de la base de que sus componentes van a ser jueces legos, no técnicos, y que, por lo tanto, no van a entrar en la calificación ni en la imposición de la pena a los acusados.

De manera más precisa, el art. 2 de la LOTJ nos expone que el Tribunal va a estar compuesto por un total de nueve ciudadanos –los denominados «jurados»–, y un Magistrado, integrante de la Audiencia Provincial que corresponda: es el llamado Magistrado – Presidente. Además, siempre será necesaria la asistencia a los juicios de dos jurados suplentes. Si bien es cierto que esta composición sería la habitual, como se ha mencionado pueden existir casos especiales por razón de aforamiento. En estas situaciones, el único cambio que se llevaría a cabo sería el del Magistrado- Presidente, que se trataría de un Magistrado de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo o de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, cuando el juicio del Jurado se celebrase en el seno del Tribunal Supremo o de un Tribunal Superior de Justicia, respectivamente. No obstante, las cuestiones de competencia se estudiarán más a fondo en los epígrafes siguientes, pues la estructura de este Trabajo guarda, así, más coherencia.

Como es lógico, no cualquier ciudadano va a entrar a formar parte de la composición del Jurado. Sin ánimo de exhaustividad, los sujetos han de cumplir una serie de requisitos (ser mayor de edad, español, saber leer y escribir, etc. del art. 8 LOTJ), pero también van a estar condicionados por una serie de causas de exclusión – causas de

incompatibilidad, prohibiciones, y excusas de los arts. 10 a 12 LOTJ–, que van a impedir o a rechazar la entrada de los ciudadanos en el Jurado. Concretamente, podemos afirmar que un 25% de los ciudadanos elegidos en Aragón para formar parte del Jurado interponen alguna excusa, siendo las más recurrentes la edad, el tener hijos a cargo o la situación de autónomo, si bien la mayoría de estas excusas alegadas no son aceptadas finalmente<sup>1</sup>. Todas estas circunstancias que rodean los sujetos y que acabamos de exponer es lo que se denomina Estatuto Jurídico del Jurado.

Tenemos que remarcar que la participación ciudadana presenta una naturaleza mixta, que se va a manifestar en forma de derecho y de deber, al mismo tiempo. Es decir, el ciudadano tiene un derecho que se traduce en una facultad de poder alcanzar la función de miembro titular o suplente legos en un procedimiento seguido por Tribunal del Jurado; o lo que es lo mismo, cuenta con un derecho subjetivo a participar en los asuntos públicos directamente representando no al resto de la ciudadanía, sino únicamente a sí mismo. No se trata de un derecho absoluto a ser Jurado, sino que éste aparece recogido a lo largo del texto de la LOTJ y dividido en varios aspectos: derecho a formar parte de las listas del censo provincial a los efectos de ser sorteado cada dos años como candidato (art. 13 LOTJ), derecho a percepciones económicas por la prestación de la función (art. 7 LOTJ), etc.

Finalmente, el deber consistiría en la obligación a desempeñar las funciones establecidas para los jurados legalmente, siempre y cuando no incurra ninguna causa de las mencionadas de los arts. 10-12 LOTJ. El mismo aparece ya recogido en la primera Ley del Jurado de 1888, concretamente en su artículo 8.

Y es que si se dejase tan solo a la voluntariedad del ciudadano el hecho de participar en esta institución, las posibilidades podrían llegar a ser, como se ha visto unas líneas más arriba, escasas.

---

<sup>1</sup>[http://www.heraldo.es/noticias/zaragoza/una\\_cuarta\\_parte\\_los\\_zaragozanos\\_elegidos\\_para\\_ser\\_jurado\\_t\\_ratan\\_evitarlo.html](http://www.heraldo.es/noticias/zaragoza/una_cuarta_parte_los_zaragozanos_elegidos_para_ser_jurado_t_ratan_evitarlo.html) (visto: 01/04/2016)



## II. METODOLOGÍA UTILIZADA

A partir de este capítulo comienza lo que se puede denominar como parte empírica del Trabajo de Fin de Grado que se está desarrollando. Tal y como aparece en la introducción del mismo, es en este momento donde se va a introducir el contexto geográfico, concretamente el de nuestra Comunidad Autónoma: Aragón.

De forma más específica, de aquí en adelante, el ámbito espacial se ha delimitado dentro de las tres provincias aragonesas: Huesca, Zaragoza y Teruel; lo cual resulta obvio si prestamos atención al ámbito del Tribunal del Jurado, que no es otro que el provincial, pues para conocer asuntos que requieran al mencionado Tribunal solo serán competentes las Audiencias Provinciales.

De ahí que coincidiendo con el vigésimo aniversario de la LOTJ se haya decidido realizar este Trabajo a través de un estudio de la jurisprudencia que en Aragón se haya podido pronunciar a lo largo de estos años. Esto es, el ámbito temporal estudiado comporta los años transcurridos desde la promulgación de la mencionada Ley en mayo de 1995 hasta la actualidad.

Para ello, en primer lugar, realicé una búsqueda de la citada jurisprudencia (ANEXO I) de todas las Audiencias Provinciales existentes en Aragón a través de los recursos informáticos que ofrecen el Consejo General del Poder Judicial<sup>2</sup> (CENDOJ) y la web de ARANZADI DIGITAL<sup>3</sup>. Pero, además, también de aquella proveniente del Tribunal Superior de Justicia aragonés, pues es quien conoce en apelación las sentencias del Tribunal del Jurado recurridas.

En segundo lugar, procedí a realizar una ficha técnica de cada una de las sentencias, cuyo contenido es el siguiente:

- Ficha técnica para las Audiencias Provinciales (ANEXO II):
  - Identificación de la Sentencia
  - Partes en la Sentencia
  - Fecha
  - Objeto de análisis en la Sentencia
  - Veredicto de la Sentencia y pena impuesta

---

<sup>2</sup> <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

<sup>3</sup> <http://www.aranzadidigital.es.roble.unizar.es:9090/maf/app/authentication/signon?legacy>

- Conocimientos extraídos de la Sentencia
- Particularidades
- Ficha técnica para el TSJ de Aragón (ANEXO III):
  - Identificación de la Sentencia
  - Partes en la Sentencia
  - Fecha
  - Motivos alegados en Apelación
  - Fallo de la Sentencia

La razón de esta distinción a través de fichas distintas no es otra que la propia estructura de las sentencias tenidas en cuenta para el presente TFG.

Llegados a este punto, se ha podido llegar a la conclusión de que este Trabajo no es sino un estudio jurisprudencial por sus propias características. Hasta el momento no existe ninguna obra específica relativa al Tribunal del Jurado en nuestra Comunidad Autónoma y el mero estudio de la Ley haría de este texto un cuerpo teórico totalmente general, no siendo éste el ánimo del estudio, bien marcado por el contexto geográfico de Aragón.

Es por ello que, a través de la lectura de la jurisprudencia, pude recopilar una serie de datos procedentes de las sentencias en un documento Excel (ANEXO V), para su posterior tratamiento y obtención de información; tales como el porcentaje de sentencias condenatorias o absolutorias, el número de sentencias dictadas con conformidad de las partes, o la clasificación por delitos competencia del Tribunal del Jurado de cada una de las sentencias de las Audiencias Provinciales. También se observará en el siguiente epígrafe un apartado dedicado al Tribunal Superior de Justicia de Aragón y sus recursos de apelación.

La mera recopilación de datos arrojados de una serie de documentos, en realidad, no comporta un mayor conocimiento sobre una materia, ni mucho menos la posibilidad de poder extraer una conclusión de los mismos. Los datos necesitan ser tratados y procesados, como bien se ha mencionado, para que se puedan convertir en información útil. En base a esta idea, una vez realizada la lectura y comprensión de la jurisprudencia aragonesa, observé que era necesaria una clasificación de todos los apuntes del más de

centenar de sentencias manejadas. Es por ello que elaboré las tablas y gráficos que posteriormente se explicarán, apoyados todos ellos en las 129 resoluciones estudiadas. En el único momento en que utilizo información de otra fuente – concretamente del Consejo General del Poder Judicial – será en las Figuras IV-I, IV- II y IV-IV en las que se compara a Aragón con el resto de Comunidades Autónomas de nuestro país; e incluso en ese momento, las cifras arrojadas relativas a Aragón provienen de fuente propia.

De esta forma se ha intentado conseguir el objetivo de comprender el funcionamiento del TJ en nuestra Comunidad Autónoma y, a su vez, en relación con el resto del territorio español en materia del Tribunal del Jurado; además este método de trabajo justifica la voluminosa cantidad de Anexos de este TFG, pues se han insertado en ellos todas y cada una de las fichas técnicas elaboradas.





### III. ESTUDIO DEL CONTENIDO CORRESPONDIENTE A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES ARAGONESAS Y EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL DEL JURADO

El Tribunal del Jurado como institución jurídica tiene delimitadas en la Ley sus propias competencias y, concretamente, en el art. 1 de la LOTJ aparece recogida su competencia objetiva.

El juicio del Jurado solamente va a ser celebrado en el ámbito de las Audiencias Provinciales (art. 1.3 LOTJ y art. 83 LOPJ). Únicamente por razones excepcionales, se podrá constituir el Jurado tanto en los Tribunales Superiores de Justicia, cuanto en el Tribunal Supremo: por razones de aforamiento o reglas especiales de competencia. No obstante, se explicará en epígrafes posteriores que los recursos de apelación contra sentencias dictadas por estas AP se plantearán ante Tribunales Superiores de Justicia. Una vez concretado el órgano competente, podemos proceder a ahondar en las resoluciones dictadas por las Audiencias Provinciales aragonesas.

El número de sentencias relativas al Tribunal del Jurado en Aragón que han conformado el objeto de estudio ha sido de 129. Y, tras su clasificación, se observa que un total de 85 se han dictado por las Audiencias Provinciales, y las 44 restantes por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Dejando aparte estas últimas resoluciones del TSJ aragonés, las otras 85 se reparten de la siguiente forma: del total, le corresponden 15 a la Audiencia Provincial de Huesca; 6 a la de Teruel; y 64 a la de Zaragoza. Gráficamente el reparto sería el siguiente:

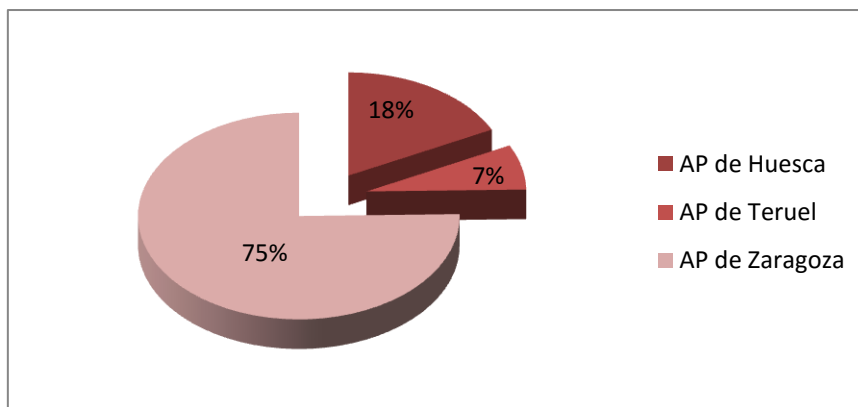


Figura III-I: *Porcentaje de Sentencias dictadas mediante procedimiento de Ley del Jurado en Aragón por provincias desde 1995 hasta 2016*

Como se desprende de lo anterior, se concentra el mayor número en la Audiencia Provincial de Zaragoza (75%); y por el contrario, el menor en la de Teruel (7%). Es decir, la figura III-I indica que las tres cuartas partes de los asuntos seguidos por Jurado durante estos 20 años de aplicación de la LOTJ en Aragón se han concentrado en la provincia de Zaragoza. Lo cual no tendría que sorprender demasiado pues se puede caer en la cuenta de que, por mera probabilidad, el territorio con mayor población será tendente a ocupar el mayor número de casos, tanto del Tribunal del Jurado, cuanto en general.

Para dar un paso más y conocer un poco en profundidad el trabajo de las AP durante estos 20 años de aplicación de la LOTJ en Aragón el siguiente gráfico nos va a servir de ayuda:

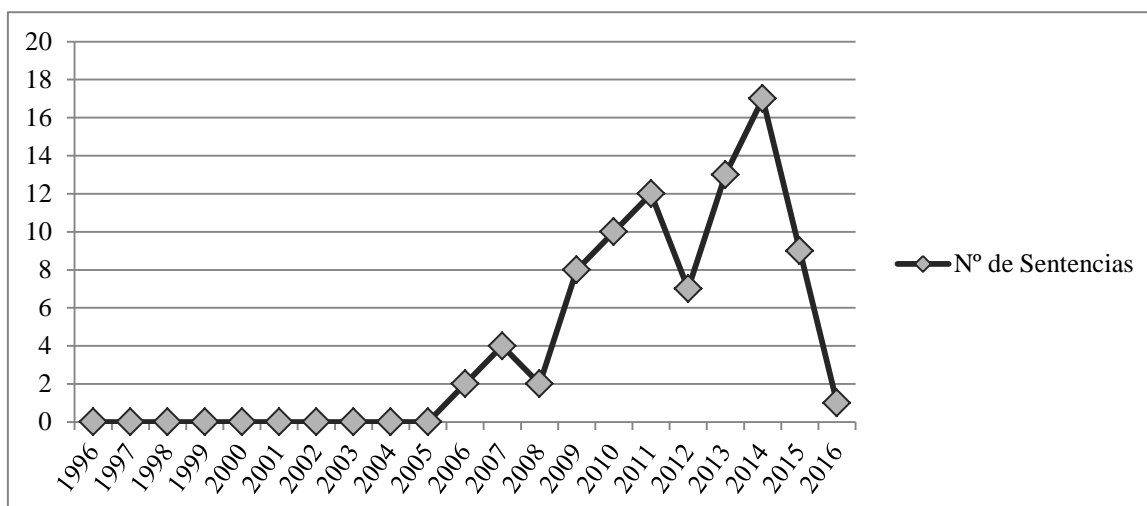


Figura III-II: *Número de Sentencias dictadas en todas las AP de Aragón que siguen el procedimiento del Tribunal del Jurado por años*

Se observa que durante los primeros años de vigencia de la LOTJ la jurisprudencia dictada en orden a este procedimiento era escasa, por no decir nula. Es a partir de 2006 cuando despunta, contando con un gran auge en el año 2014. En el año actual, el 2016, todavía no se ha podido formar demasiada jurisprudencia debido a que tan solo han transcurrido unos meses y es por ello que la cantidad es tan reducida.

Por otro lado, durante la lectura de las sentencias se observó que un elevado número de las mismas se centraba en uno de los cuatro bloques en los que veremos que han sido clasificados los delitos sobre los que tiene competencia el Tribunal del Jurado. Y por esa razón se estimó conveniente profundizar un poco más en el tema y, tras estos apuntes generales, examinar una a una las Sentencias de las Audiencias Provinciales en

los siguientes términos: número y clasificación de delitos, fallo de la sentencia, y si en ellas hubo o no conformidad.

Por último y, a modo de anécdota, la primera Sentencia dictada en un procedimiento del Tribunal del Jurado en Aragón es del año 1998, tres años después de la promulgación de la LOTJ.

## 1. ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA DICTADA POR LAS AUDIENCIAS PROVINCIALES ARAGONESAS

### 1.1 Clasificación de las resoluciones en función de los delitos que son competencia del Tribunal del Jurado

Dentro de la competencia objetiva de la institución del Jurado también se encuentra, además de los órganos competentes, la que nos va a delimitar qué delitos son los que van a ser seguidos por el Tribunal del Jurado. Y con la afirmación anterior se quiere hacer referencia a que ésta – la competencia – no va a ir unida a la cuantía de la pena, sino a la materia (art. 5.1 LOTJ).

Por ello los bloques de delitos sobre los que va a corresponder conocer al Jurado son exclusivamente los siguientes (art. 1.1 a-e LOTJ), desglosados en delitos concretos en el art. 1.2 LOTJ:

- Delitos contra las personas:
  - Homicidio y asesinato (arts. 138-140 CP), cuando hayan alcanzado el grado de consumación
- Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos<sup>4</sup>:
  - De la infidelidad en la custodia de documentos (arts.413 a 415)
  - Del cohecho (arts. 419 a 426 CP)
  - Del tráfico de influencias (arts. 428 a 430 CP)
  - De la malversación de caudales públicos (arts. 432 a 434 CP)
  - De los fraudes y exacciones ilegales (arts. 436 a 438 CP)
  - De las negociaciones prohibidas a funcionarios (arts. 439 y 440 CP)
  - De la infidelidad en la custodia de presos (art. 471 CP)
- Delitos contra el honor<sup>5</sup>
- Delitos contra la libertad y seguridad:

---

<sup>4</sup> Como vemos, el delito de prevaricación no aparece. Está excluido del ámbito del Jurado.

<sup>5</sup> Sorprendentemente no aparece un desglose que recoja los delitos en este bloque incluidos en el art. 1.2 LOTJ.

- Amenazas condicionadas (169.1 CP)
  - Omisión del deber de socorro (arts. 195 y 196 CP)
  - Allanamiento de morada (arts. 202 y 204 CP)
- Delito de incendios<sup>6</sup>

Como vemos en el art. 1.1 LOTJ, es un ámbito competencial muy genérico, que va a verse limitado por su apartado 2º al conocimiento de las causas taxativamente indicadas por delitos tipificados en los preceptos del CP.

Para facilitar su comprensión iremos estudiando el número de sentencias por bloques de delitos unidos a sus correspondientes Audiencias Provinciales, comenzando por la de Zaragoza:

- Audiencia Provincial de Zaragoza

	Nº sentencias
<b>a) Delito contra las personas</b>	<b>38</b>
Asesinato	23
Homicidio	15
<b>b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b>	<b>19</b>
Cohecho	4
Fraude y exacciones ilegales	1
Tráfico de influencias	1
Apropiación indebida	1
Negociaciones prohibidas	1
Malversación de caudales públicos	11
<b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>	<b>6</b>
Allanamiento de morada	3
Amenazas	1
Omisión del deber de socorro	1
Quebrantamiento de medidas cautelares	1
<b>TOTAL SENTENCIAS</b>	<b>63</b>

Figura III-III: Clasificación por delitos de las sentencias dictadas por la AP de Zaragoza desde 1995 hasta la actualidad en el ámbito del Tribunal del Jurado

<sup>6</sup> Letra e) del número 1 del artículo 1 suprimida por la disposición final tercera de la L. O. 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la L. O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal («BOE» 31 marzo). Vigencia: 1 julio de 2015.

De la tabla anterior se puede calcular que el porcentaje de sentencias dictadas por esta Audiencia se centra en los delitos del bloque a), con un total de 60,32%. Le sigue el bloque b) acogiendo el 30,16% de las resoluciones; y, finalmente, el d) con un total de 9,52%. Nótese que no se ha dado ningún caso de delitos contra el honor.

Cabe mencionar que una de las sentencias no se ha tenido en consideración en el recuento debido a que anulaba otra anterior por asesinato, tan solo modificándose la pena.

- Audiencia Provincial de Huesca

Comenzaremos por el mismo punto que en la AP anterior. Se va a observar cómo se reparten los tipos de delitos en las sentencias dictadas en la AP de Huesca:

	<b>Nº sentencias</b>
<b>a) Delito contra las personas</b>	<b>9</b>
Asesinato	3
Homicidio	6
<b>b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b>	<b>1</b>
Cohecho	1
<b>TOTAL SENTENCIAS</b>	<b>10</b>

Figura III-IV: *Clasificación por delitos de las sentencias dictadas por la AP de Huesca desde 1995 hasta la actualidad en el ámbito del Tribunal del Jurado*

Como es natural, no vamos a contar con el elevado número de resoluciones que existe en la provincia de Zaragoza, como ya se comentó, simplemente por razones de población. Sin embargo, sí que encontramos una similitud, y es que el bloque a) relativo a los delitos contra las personas vuelve a ser la cantidad más elevada en lo que a sentencias dictadas se refiere.

De nuevo, además de estas 10 sentencias de la AP que nos ocupa no han sido las únicas que se han estudiado. Restan otras 5, que por tratarse de sentencias en apelación provenientes del Juzgado de lo Penal de Huesca, no se han tenido en consideración para la realización de estas estadísticas.

- Audiencia Provincial de Teruel

La provincia que cuenta con el menor número de habitantes, Teruel, es la siguiente en pasar por el examen. Concretamente, las sentencias dictadas por su Audiencia se pueden clasificar como sigue:

	<b>Nº sentencias</b>
<b>a) Delito contra las personas</b>	<b>5</b>
Asesinato	3
Homicidio	2
<b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>	<b>1</b>
Allanamiento de morada	1
<b>TOTAL SENTENCIAS</b>	<b>6</b>

Figura III-V: *Clasificación por delitos de las sentencias dictadas por la AP de Teruel desde 1995 hasta la actualidad en el ámbito del Tribunal del Jurado*

Si en los dos apartados anteriores hemos ido viendo la reducción en el número de resoluciones, como era de esperar, Teruel va a ser la provincia con menos casos seguidos mediante el procedimiento del Tribunal del Jurado. Con más detalle, la AP turolense ha conocido 6 asuntos de los 129 que en total han sido estudiados. Y, como viene siendo habitual, los delitos contra las personas vuelven a aparecer como los principales de entre todas las sentencias dictadas en Teruel.

A modo de dato interesante, como se puede observar en las tablas, en ninguna de las tres provincias se ha seguido un caso por ningún Tribunal del Jurado relativo a delitos contra el honor del bloque b).

### 1.2 Contenido de las resoluciones en función del fallo de la Sentencia

Como cualquier otro procedimiento, de forma habitual el juicio seguido a través del procedimiento del Jurado terminará con una Sentencia. Sin embargo, la técnica utilizada para llegar a la misma difiere sustancialmente del resto de procesos. Concretamente se realiza a través de un escrito donde se encuentra el objeto del veredicto, al que son sometidos los jurados por el Magistrado – Presidente, para que los primeros motiven su decisión. El contenido del mismo se encuentra recogido en el art. 52 LOTJ y no es más que una narración de todos los hechos que se han alegado, separados por párrafos y perfectamente numerados, así como el hecho delictivo.

Los jurados tienen que ser instruidos en cuanto a la cumplimentación del mismo, con la posibilidad de aclaración de cualquier duda posterior. Cabe mencionar que los jurados están incomunicados y que, deliberado el veredicto, éste se vota a puerta cerrada, sin que pueda darse lugar a la abstención. Este veredicto – que será de culpabilidad cuando alcance al menos siete votos favorables<sup>7</sup> – será leído en la audiencia pública y si, finalmente no se declara la inocencia del acusado, se da palabra a las partes para que informen acerca de la pena o medidas de seguridad que se pretendan imponer.

Y es aquí cuando se terminará el procedimiento a través de la mencionada Sentencia, que recogerá el fallo redactado por el Magistrado – Presidente, y que contendrá el veredicto en sus aspectos propios. Sin embargo, en el apartado siguiente se explicará que a la Sentencia se puede llegar mediante otros cauces, concretamente a través del mecanismo de la conformidad.

Pues bien, en relación al fallo de la Sentencia, realicé de nuevo un estudio de toda la jurisprudencia aragonesa relativa al Tribunal del Jurado en función del número de asuntos que terminaron con fallo condenatorio o, de forma contraria, con fallo absolutorio; y sobre esta idea se observó lo siguiente:

<b>AP de Zaragoza</b>		<b>AP de Huesca</b>		<b>AP de Teruel</b>	
<b>No culpable</b>	11	<b>No culpable</b>	1	<b>No culpable</b>	4
<b>Culpable</b>	52	<b>Culpable</b>	9	<b>Culpable</b>	2
<b>TOTAL</b>	63	<b>TOTAL</b>	10	<b>TOTAL</b>	6

Figura III-VI: *Resultado del Fallo de las Sentencias dictadas por las AP aragonesas desde 1995 en el ámbito del Tribunal del Jurado*

Comenzando por la primera, y contando con un total de 63 resoluciones, la Audiencia Provincial de Zaragoza cuenta en un 83% de los casos con un fallo condenatorio; y, tan solo con un 17% de absoluciones. Aparentemente se podría suponer que se trata de un gran número ya que, de hecho, de estos porcentajes se arroja que 52 de las 63 partes acusadas han estado o están cumpliendo condena. Sin embargo, más adelante podremos observar que se encuentra dentro de la media nacional.

Por su parte, si el 83% parecía muy elevado, a continuación se presenta la situación de la Audiencia Provincial de Huesca. Los acusados de esta Audiencia han sido absueltos tan solo en un 10% de las ocasiones, lo cual nos indica nuevamente un alto porcentaje

<sup>7</sup> Para que se trate de veredicto de inocencia bastarán cinco votos favorables, según el art. 60.2 LOTJ.

de condenas. Teniendo en consideración que solo se están tratando 10 sentencias, 9 de las mismas son condenatorias, y tan solo 1 se libraría de tal desenlace.

Finalmente, la última de las AP, la turolense, va a presentar una diferencia en contraposición a sus dos provincias hermanas y es que, en suma, el porcentaje de sentencias absolutorias es superior al de las que condenan al acusado. Exactamente se está hablando de un 67 por ciento o, lo que es lo mismo, el doble frente al 33 por ciento restante en las que efectivamente, el sujeto va a cumplir su pena impuesta por la Sentencia.

### 1.3 La conformidad en las Sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales aragonesas

Se ha hecho mención anteriormente de que el procedimiento no solo puede terminar a través del veredicto de inocencia o culpabilidad recogido en la Sentencia dictada por el Magistrado – Presidente.

Y, de hecho, a raíz del estudio de la jurisprudencia realizado con ocasión de este TFG, ha sido posible percatarse del gran número de Sentencias en las que ha sido adoptada la conformidad.

Ésta se puede definir como uno de los medios que pone fin a la contienda, pues el acusado acepta los hechos, así como su calificación jurídica y responsabilidad penal y civil. Podría añadirse, también, que se trata de una especie de convenio, de acuerdo entre las partes, ya que se presumen conversaciones así como la existencia de negociaciones entre acusación y defensa.

La figura se encuentra recogida en la LOTJ, apareciendo en su art. 50. Sin embargo, si solo se estuviera a lo dispuesto en este precepto, existiría una clara conformidad tardía, pues el momento para adoptarse sería tras las conclusiones definitivas, dentro de la denominada fase del juicio oral. Es por ello que, de forma supletoria, se debe atender a la LECrim.

Sumando ambos textos, el momento procesal correspondiente a la conformidad puede ser:

- i. Conformidad en el trámite de calificaciones provisionales
  - a. Momento de presentación de las calificaciones provisionales (arts. 655 y 791.3 LECrim.)
  - b. Al finalizar la audiencia preliminar



- c. Escrito conjunto de la acusación y la defensa en la audiencia preliminar (art. 791.3 LECrim.)
- ii. Conformidad durante la fase de juicio oral
  - a. Inicio de las sesiones del juicio oral (arts. 688.2 y 793.3 LECrim.)
  - b. Trámite de calificaciones definitivas, una vez practicada la prueba (art. 50 LOTJ)
- iii. El reconocimiento de los hechos (art. 79.5.5ª LECrim.)

Si finalmente se produce una conformidad del acusado con los hechos objeto de acusación y su calificación jurídica, la consecuencia siguiente es proceder sin más trámites a dictar sentencia de conformidad, por lo que resultaría inútil la actividad del Jurado – incluso su constitución, si este mecanismo se acciona con anterioridad a la misma– y la celebración posterior del juicio ante el mismo.

Se trata de una herramienta bastante utilizada en estos procedimientos y especialmente curiosa, por otro lado, puesto que si bien en la mayoría de los casos la defensa del acusado al inicio del proceso solicitaba la absolución de su representado, finalmente, se conforma en el sentido más literal de la palabra, con una calificación y posterior condena que hubiera sido considerablemente superior de haber procedido de otro modo. Esta es la razón por la que he considerado necesaria la realización de este apartado de forma individual, pues no merecía otra atención.

Una vez dictados ciertos apuntes teóricos para encuadrar este mecanismo, voy a volver a hacer un análisis del mismo en las respectivas Audiencias Provinciales que se han examinado; comenzando por la de la provincia de Zaragoza.

Recordamos que el número de sentencias estudiadas de esta Audiencia era de 63. Obviamente, solo se van a tener en cuenta aquellas que terminaron con la calificación de culpable pues las absolutorias, respecto a la conformidad, carecen de sentido tal y como se ha explicado la misma.

En resumen, de las 52 resoluciones condenatorias en el ámbito de la AP de Zaragoza, 18 de ellas fueron por conformidad de las partes, siendo las otras restantes dictadas por el Magistrado – Presidente en virtud del veredicto del Jurado. Y haciendo el mismo examen en la AP de Huesca encontramos que el porcentaje es mayor, pues de las 9 sentencias condenatorias, 5 de las mismas se adoptaron por conformidad; esto es, en más de la mitad de las ocasiones. Y, finalmente, la AP de Teruel de nuevo viene

acompañada de otra peculiaridad. Junto con su bajo índice de veredictos de culpabilidad, nos encontramos con un número de 0 sentencias dictadas por conformidad de las partes. Es decir, todas las resoluciones de la Audiencia Provincial de Teruel que han seguido el procedimiento ante Jurado, han terminado con un veredicto de inculpabilidad o culpabilidad del propio Jurado. Resultado relativamente lógico si ya se comentó que casi en el 70% de los casos el acusado era finalmente absuelto.

#### 1.4 Supuestos de devolución del veredicto ex art. 63 LOTJ

Además de la conformidad, durante la lectura y estudio de las resoluciones he podido observar que en algunas de las mismas se realizaban algunos trámites fuera del curso normal o habitual del proceso.

No me refiero a grandes cambios dentro de las fases del procedimiento, pues no he observado ningún problema relativo a la constitución del jurado, ni al desarrollo del proceso, sino concretamente a un supuesto que está recogido en el art. 63 de la LOTJ y que guarda relación con el veredicto.

Este trámite se halla presente en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Teruel, de 22 de abril de 2009 (SAP Teruel 63/2009<sup>8</sup>) y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Civil y Penal, de 20 de enero de 2003 (STSJ 187/2003<sup>9</sup>), entre otros. El artículo mencionado expone que en el caso de existir algún defecto en la copia del veredicto (de los recogidos en sus letras a) a e) de su apartado 1) éste será devuelto por el Magistrado – Presidente al Jurado, para subsanarlo.

Esto es justamente lo que ocurre en la SAP de Teruel, específicamente por haberse producido «una contradicción del acta de emisión del Jurado», que posteriormente fue devuelto y subsanado. En la otra resolución, por su parte, curiosamente aparece como el Primer Motivo de alegación del recurso, pues es una sentencia del TSJ, y está basado en la existencia de «quebrantamiento de normas y garantías procesales que ocasionó indefensión [...], por concurrir defectos en el veredicto que hubieren dado lugar a su devolución al ser contradictorio el pronunciamiento de culpabilidad».

---

<sup>8</sup> Ficha técnica 80, ANEXO IV-3: SENTENCIAS DICTADAS POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL.

<sup>9</sup> Ficha técnica 87, ANEXO IV-4: SENTENCIAS DICTADAS EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN.

## 2. ESTUDIO DEL CONTENIDO CORRESPONDIENTE A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL DEL JURADO

Aunque ya sabemos que el ámbito del juicio ante Tribunal del Jurado es el de las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia también van a desempeñar un importante papel.

Y es que, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón va a conocer en apelación aquellas sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales. Y es necesaria tal afirmación porque éstas van a ser las resoluciones examinadas en el presente apartado. Las sentencias dictadas en primera instancia por el TSJ de Aragón por razón especiales o de aforamiento (en cuyo caso, la apelación correspondería al Tribunal Supremo) no van a ser objeto de estudio básicamente porque tal caso no se ha dado en Aragón hasta la fecha.

Para este Tribunal se decidió seguir una ficha técnica distinta, que aportaría información más acorde con las características internas y propias de las Sentencias de Apelación. Es por ello que el centro de atención ha estado puesto en la parte que va a recurrir la sentencia dictada por la Audiencia Provincial y cuál es el fallo concreto de cada una de un total de 44 resoluciones.

Nuevamente un gráfico nos va a ayudar a observar cronológicamente la evolución del número de sentencias de apelación dictadas por este Tribunal durante los 20 años de la aplicación de la LOTJ en nuestra Comunidad Autónoma:

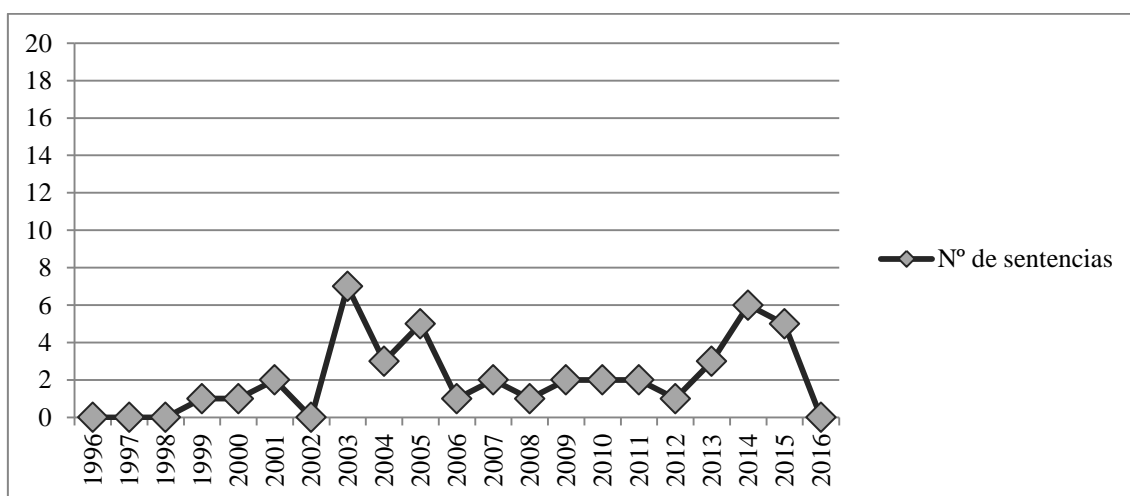


Figura III-VII: *Número de Sentencias dictadas por el TSJ de Aragón en apelación que siguen el procedimiento del Jurado por años*

## 2.1. Contenido de las resoluciones en función del fallo de la Sentencia

Como de forma visual los datos se retienen con más facilidad, a continuación se presenta la siguiente tabla:

<b>Fallo del recurso</b>	
Estimación	7
Desestimación	26
Estimación parcial	11

Figura III-VIII: *Tabla- resumen de los fallos de los recursos presentados ante el TSJ de Aragón en los últimos 20 años*

Y con la misma realicé un cálculo que arrojó que en, aproximadamente, un 60% de las ocasiones el fallo era desestimatorio y tan solo en un 15,91% era totalmente estimatorio. El monto restante son casos en los que se estiman o desestiman parcialmente los motivos alegados en el recurso de apelación.

## 2.2. Las partes en los recursos de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Examinada la jurisprudencia relativa al TSJ aragonés, extraje los siguientes datos en relación a las partes, concretamente a la parte recurrente:

<b>¿Quién es el recurrente?</b>	
Acusación	10
Defensa	24
Ambos	10

Figura III-IX: *Tabla-resumen de las partes recurrentes en los recursos al TSJ de Aragón en los últimos 20 años*

En aproximadamente el 55% de los casos es la propia representación del acusado quien interpone el recurso de apelación ante la sentencia dictada por el Magistrado-Presidente en el ámbito del Jurado. Si bien a este porcentaje se le tendría que añadir aquel correspondiente a la situación en la que el recurrente son ambas partes.

Es totalmente lógico que en el mayor número de los casos sea la defensa quien lo interponga, ya que es la parte que más interés tendrá en revocar la sentencia anterior puesto que está en juego su libertad o su menor responsabilidad: o bien alegarán

motivos para su total absolución; o bien, los alegarán para intentar que la pena sea la menor posible. No obstante, la acusación ha interpuesto recursos en un 22,73%, así como en otro 22,73% por ambas partes, puesto que no hay que olvidarse que se va a tratar de la parte que presuntamente es perjudicada.

### *2.2.1 La postulación en los asuntos seguidos por el Tribunal del Jurado en Aragón*

En primer lugar, se debe hacer mención de que el procedimiento del Tribunal del Jurado es un proceso penal, por lo que la representación y asistencia a través de Procurador y Letrado, respectivamente, van a ser obligatorias (art. 118.3 LECrim.).

Es por ello que durante la realización de las fichas técnicas sobre los casos en las Audiencias Provinciales y el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el ámbito del Jurado pude extraer información acerca de la postulación de cada uno de ellos. Cabe mencionar que aunque se podría haber incluido también este apartado en la parte relacionada con el estudio de las sentencias de las AP, se ha preferido insertar en este momento pues unas líneas más arriba se ha realizado el examen de las partes.

Si bien, en el caso de los Procuradores, la intervención de los mismos era mucho más aleatoria a la hora de aparecer en cada uno de los asuntos estudiados, en el caso de los Letrados la repetición se hacía más evidente.

Concretamente me estoy refiriendo a los abogados D. Enrique Trebolle y D. Javier Notivoli. Estos dos profesionales aparecen en innumerables sentencias<sup>10</sup> asistiendo en Aragón tanto a la acusación particular, como al propio acusado, en asuntos relativos a delitos que llevan asociadas condenas de importante magnitud. Ambos Letrados cuentan con más de 30 años de experiencia y con una cierta especialización en el ámbito penalista, y concretamente, en el del Tribunal del Jurado en Aragón. Tanto es así que han participado en juicios mediáticos tan importantes como el del caso Fago, e incluso el Sr. Notivoli estuvo a punto de ser el que primero estrenaría la recién nacida modalidad del Jurado, pero no lo pudo llevar a cabo pues su defendido se quitó la vida en prisión antes de terminar el proceso<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> SAPZ 3031/2010 (ficha técnica 53); SAPT 135/2011 (ficha técnica 83); SAPZ 2386/2015 (ficha técnica 39); STSJ Aragón 1020/2004 (ficha técnica 103); entre otras.

<sup>11</sup> [http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/aragon/vehemente-efectista\\_298613.html](http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/aragon/vehemente-efectista_298613.html) (visto 6/03/2016).

### 2.3 Clasificación de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en función de la Audiencia Provincial de las que provienen

Para terminar con este Tribunal, también se ha elaborado una tabla donde se resume la procedencia de los recursos de apelación presentados:

	Nº sentencias
Zaragoza	34
Huesca	6
Teruel	3
<b>TOTAL</b>	<b>43<sup>12</sup></b>

Figura III-X: Audiencias de las que proceden los recursos de apelación presentados al TSJ de Aragón desde 1995 hasta la actualidad

De la misma se deduce que casi el 80% provienen de la AP de Zaragoza y tan solo el 7,0% de la AP de Teruel; Huesca alcanza el 14,0%. Son datos que no deberían causar sorpresa, sobre todo si tenemos en cuenta que ya se ha estudiado que el 75% de las sentencias dictadas por las AP corresponde a Zaragoza; el 18%, de Huesca; y el 7%, de Teruel.

---

<sup>12</sup> La número 44 corresponde a la Audiencia Provincial de Oviedo. Para no contaminar la información se ha extraído de la estadística.

## **IV. COMPARACIÓN ESTADÍSTICA ENTRE ARAGÓN Y EL RESTO DE ESPAÑA**

Una vez obtenida la información de la situación de la institución jurídica del Tribunal del Jurado en Aragón de forma aislada, en este apartado se va a proceder a compararla con el resto del territorio español, pues será a través de la misma cuando se podrán encontrar similitudes o diferencias relevantes.

### **1. COMPARACIÓN POR AUDIENCIAS PROVINCIALES**

Según datos del Consejo General del Poder Judicial, el número de asuntos que se tramitan mediante el procedimiento del Tribunal del Jurado anualmente en España ha sufrido un descenso considerable desde finales de los años noventa. Concretamente, se han reducido a la mitad<sup>13</sup>.

Continuaremos este apartado siguiendo la estructura que se ha visto para estudiar el caso aragonés, esta vez en relación con todas las demás Audiencias Provinciales: en primer lugar el porcentaje de sentencias condenatorias de cada una de ellas; en segundo lugar, su clasificación por delitos competencia del Tribunal; y, finalmente en tercer lugar, estudiaremos la conformidad.

#### **1.1 Contenido de las resoluciones en función del fallo de la Sentencia**

En la siguiente tabla podemos observar el número de casos elevados a las Audiencias Provinciales de toda España, y el porcentaje de causas que, finalmente terminan con preso: esto es, cuántos procesos finalizaron con una sentencia condenatoria. Los datos han sido proporcionados por el CGPJ, de forma más precisa, por uno de sus informes con fecha de 15 de julio de 2015<sup>14</sup>. Sin embargo, la información que se facilita a continuación en relación a Aragón, se ha extraído del estudio de la jurisprudencia objeto de este TFG.

---

<sup>13</sup><http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-numero-de-asuntos-del-Tribunal-del-Jurado-cae-a-la-mitad-veinte-anos-despues-de-su-implantacion> (visto 15/03/2016).

<sup>14</sup> Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial: informe número 40 de la serie Datos de Justicia: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Analisis-estadistico/Datos-de-la-Justicia/Ley-del-Jurado--III---N-40--junio-2015-> (visto 15/03/2016).

	Nº de casos seguidos por procedimiento de Tribunal del Jurado por las Audiencias Provinciales	Porcentaje de sentencias condenatorias
Andalucía	1.085	89,9%
Aragón	85	69,7%
Asturias	170	91,4%
Baleares	160	94,2%
Canarias	377	90,9%
Cantabria	82	85,4%
Castilla y León	261	87,3%
Castilla-La Mancha	204	89,5%
Cataluña	1.025	89,2%
C. Valenciana	598	89,1%
Extremadura	98	87,7%
Galicia	406	88,7%
Madrid	777	87,2%
Murcia	167	90,7%
Navarra	71	89,2%
País Vasco	219	89,5%
La Rioja	31	86,1%
<b>España</b>	<b>5.848</b>	<b>89,2%</b>

Figura IV-I: Comparación por Comunidades Autónomas de casos seguidos a través de la LOTJ por sus Audiencias Provinciales. Porcentaje de sentencias condenatorias durante los últimos veinte años

A simple vista es posible apreciar que existen notables diferencias entre las distintas Comunidades Autónomas. Por un lado, territorios como Andalucía o Cataluña sobrepasan el millar; y otras, dentro de las cuales se encuentra Aragón, como Cantabria o La Rioja, no llegan a la centena. No ocurre lo mismo si atendemos al porcentaje de



sentencias condenatorias, que prácticamente sigue el mismo patrón y que se mantiene a lo largo del tiempo, pues según el CGPJ esta cifra no ha variado de entre el 86 al 91,6% en todos estos años.

El porqué de la reducción de los casos en los que participa el Jurado desde finales de los años 90, según la Sección de Estadística del CGPJ, podría encontrarse «en una restrictiva interpretación de las normas de conexión y de la competencia», de forma que resulta evidente que podría obstaculizar la entrada de asuntos como procedimiento seguido por la LOTJ de determinados hechos.

## 1.2 Clasificación de las resoluciones en función de los delitos que son competencia del Tribunal del Jurado en las Audiencias Provinciales españolas

Siguiendo la estructura de los apartados anteriores, con la siguiente figura se procede a comparar por Comunidades Autónomas y por delitos la organización de las sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales a lo largo del territorio español, desde la entrada en vigor de la LOTJ. De nuevo, los datos concernientes a Aragón son extraídos del estudio realizado en este TFG y, por lo tanto, son fuente propia. La información se presenta como sigue:

	<b>España</b>	<b>Aragón</b>
<b>a) Delitos contra las personas</b>	68,0%	77,88%
<b>b) Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b>	11,6%	13,39%
<b>c) Delitos contra el honor</b>	0,0%	0%
<b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>	15,5%	8,73%
<b>e) Delitos de incendios</b>	4,9%	0%

Figura IV-II: *Porcentaje de sentencias correspondiente a cada uno de los bloques de delitos en 2012*

En la Estadística Judicial no aparece recogido ningún informe que detalle el número de sentencias por delito de las Audiencias Provinciales o del TSJ. No obstante, lo que sí realizó fue una primera aproximación en 2012, publicando las cifras que se exponen en la anterior tabla en la columna titulada «España». Gracias a las mismas hemos podido

comparar los datos españoles y, por otro, los aragoneses. Y se puede llegar fácilmente a la conclusión de que no existen diferencias significativas entre unos y otros. Tan solo podrían destacar los 7 puntos porcentuales en lo relacionado al bloque d) de delitos contra la libertad y seguridad; o los 4,9 puntos en los delitos de incendios que como ya se ha apuntado, actualmente no forman parte de la competencia del Jurado, por lo que a día de hoy tampoco merecen especial atención.

### 1.3 La conformidad estudiada a través de los bloques de delitos competencia del Tribunal del Jurado

Para finalizar el estudio comparativo entre Aragón y España al respecto de las Audiencias Provinciales, volvemos a retomar la materia relativa a la conformidad. En primer lugar procedí a calcular el número de sentencias dictadas, así como de conformidades adoptadas por bloques de delitos en Aragón. Para ello no hizo falta más que calcular la suma de las tres provincias aragonesas y resolver la fórmula que nos daría el tanto por ciento de conformidades adoptadas en Aragón por bloques. Los números se pueden observar a continuación:

	<b>Número de Sentencias</b>	<b>Conformidades</b>	<b>% de conformidades en Aragón</b>
<b>a) Delito contra las personas</b>	52	8	<b>15,38%</b>
<b>b) Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b>	20	10	<b>50,00%</b>
<b>c) Delitos contra el honor</b>	0	0	<b>0,00%</b>
<b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>	7	5	<b>71,43%</b>
<b>e) Delito de incendios</b>	0	0	<b>0,00%</b>
<b>TOTAL SENTENCIAS</b>	<b>79</b>	<b>23</b>	<b>29,11%</b>

Figura IV-III: *Tabla-resumen de las tres AP aragonesas en la que se clasifican el n.º. de sentencias y de conformidades dictadas y adoptadas por bloques de delitos*

En la columna de la derecha aparecen los datos de las tres AP aragonesas acumulados y serán éstos los que compararemos con los españoles. De nuevo, tenemos que mencionar que las cifras españolas datan del año 2012, pues según el CGPJ, no existe en la

Estadística Judicial la clasificación o el detalle por delitos en las sentencias de las AP o los TSJ, y por ello se tomó como referencia el mencionado año. Así las cosas, en este TFG también se ha tomado de referencia el mismo para los datos españoles<sup>15</sup>, pudiendo obtener la siguiente información:

	<b>España</b>	<b>Aragón</b>
<b>a) Delitos contra las personas</b>	17,1%	<b>15,38%</b>
<b>b) Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos</b>	75,8%	<b>50,00%</b>
<b>c) Delitos contra el honor</b>	0,0%	<b>0,00%</b>
<b>d) Delitos contra la libertad y la seguridad</b>	81,8%	<b>71,43%</b>
<b>e) Delitos de incendios</b>	64,3%	<b>0,00%</b>

Figura IV-IV: *Tabla comparativa entre España y Aragón en relación al porcentaje de conformidades adoptadas por bloques de delitos*

Como vemos en primer lugar, en los delitos contra el honor – bloque b) – no existen diferencias entre España y Aragón, debido a que el porcentaje es nulo en ambos. Y no es que no se adopte la conformidad en este tipo de delitos, sino que ni en España, ni concretamente en Aragón, se dictó sentencia alguna por las AP en relación a los mismos en el ámbito del Jurado.

Tampoco hay una gran diferencia en el bloque de los delitos contra las personas que, por otro lado, es el porcentaje más bajo en relación con los demás bloques, seguramente debido a la importancia de la condena impuesta por tratarse de delitos de peso relevante.

Además, si observamos el bloque b) y el d), podemos ver que la cifra aragonesa se aproxima a la española, siendo esta última la superior. Tenemos que tener en cuenta que los datos españoles son indicativos y que los aragoneses son los obtenidos a través del desarrollo de este TFG; por lo que podemos concluir que no existe, como tal, una desigualdad desorbitada.

Finalmente, a día de hoy y desde 2015, mediante Pleno del Congreso de los Diputados, se aprobó la modificación del CP en relación, entre otros temas, a los incendios forestales. Así, «la instrucción y el enjuiciamiento de los incendios forestales se

<sup>15</sup> Volvemos a repetir que la columna española está formada por datos del propio CGPJ. Será la de Aragón la realizada a efectos de este TFG.

encomendará a tribunales profesionales, y se elimina la competencia del tribunal del jurado en el delito de incendios»<sup>16</sup>. No obstante, durante la historia de la institución ha existido y, por ello, lo incluí en la tabla. En España hubo un total de 14 sentencias dictadas por este tipo de delito, acabando 9 de ellas con conformidad de las partes. En Aragón, no obstante, ningún juicio fue seguido por este tipo de infracción penal.

## 2. COMPARACIÓN ENTRE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

Por último, gracias al informe al que nos venimos refiriendo del CGPJ, también se va a poder destacar algo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El número global durante los años de vigencia de la LOTJ de recursos de apelación contra sentencias del jurado presentados ante los diferentes TSJ españoles ha alcanzado los 2.307 desde 2014, y hasta 2011 había llegado la cifra tan solo hasta los 1801<sup>17</sup>.

De todos ellos, los pertenecientes al TSJ de Aragón han sido 44, según la jurisprudencia estudiada, y el 15,91% de los recursos han sido estimatorios; porcentaje más reducido que el español, ya que este último alcanza el 28,3%.

---

<sup>16</sup><http://www.magrama.gob.es/ca/prensa/noticias/-el-nuevo-c%C3%B3digo-penal-endurece-las-penas-por-los-delitos-relativos-a-los-incendios-forestales--/tcm8-368281-16> (visto 17/03/2015).

<sup>17</sup>Boletín de Información Estadística N.º. 30. Septiembre de 2012: [http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/ESTAD%C3%8DSTICA/DATOS%20DE%20JUSTICIA/FICHE%20RO/20120926%20Bolet%C3%ADn%2030%20-%20Ley%20Jurado%20\(II\).pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/ESTAD%C3%8DSTICA/DATOS%20DE%20JUSTICIA/FICHE%20RO/20120926%20Bolet%C3%ADn%2030%20-%20Ley%20Jurado%20(II).pdf)

## V. CONCLUSIONES

**Primera.-** En Aragón destaca el reducido número de causas seguidas mediante el procedimiento del Tribunal del Jurado. Podemos encontrar un motivo en la baja tasa de comisión de delitos que son competencia del mencionado tribunal en nuestra Comunidad Autónoma.

**Segunda.-** Esta institución se encuentra con un alto nivel de evasión. Una gran parte de los ciudadanos elegidos de entre las listas de candidatos en Aragón para formar parte del Jurado, intentan excusarse. Para ser más preciosos, una cuarta parte de los mismos interponen alguna de las excusas a las que se hizo mención en este TFG.

**Tercera.-** La provincia aragonesa con más causas seguidas por el Tribunal del Jurado durante sus 20 años de vigencia ha sido Zaragoza, seguida por Huesca y, finalmente, por Teruel.

**Cuarta.-** Aunque existe una lista de delitos sobre los cuales tiene competencia el Tribunal del Jurado, nos es menos ciertos que éstos, en la práctica, se concentran básicamente en uno de los bloques: los delitos contra las personas.

**Quinta.-** La mayoría de los procedimientos seguidos mediante Jurado terminan con una sentencia donde se encuentra el objeto del veredicto, al que son sometidos los jurados por el Magistrado – Presidente. No obstante, se ha comprobado que es muy utilizado el mecanismo de la conformidad, de forma que se disuelve el Jurado o bien, dependiendo del momento procesal en que se lleve a cabo, ni se procede a su constitución.

**Sexta.-** En el Tribunal Superior de Justicia de Aragón no se ha dictado en primera instancia ninguna sentencia en el ámbito del Tribunal del Jurado. Por lo tanto, todas las resoluciones del TSJ aragonés relativos a este tema son recursos de apelación contra sentencias de las Audiencias Provinciales.

**Séptima.-** El mayor número de recursos presentados ante el TSJ aragonés proviene de la AP de Zaragoza y, mayoritariamente, son interpuestos por la defensa.

**Octava.-** Aragón, en comparación con el resto de Comunidades Autónomas españolas, y tal y como ya se ha concluido, se encuentra dentro de los territorios con menor número de casos seguidos por el procedimiento del Tribunal del Jurado. Sin embargo, en relación con los demás parámetros estudiados – porcentaje de sentencias

condenatorias, bloques de delitos, conformidad – nuestra CCAA se encuentra dentro de la media española.

**Novena.-** Tras haber leído y estudiado un gran número de sentencias, puedo concluir que un acusado culpable preferiría su enjuiciamiento mediante jueces legos. Y baso este hecho en que los jurados no dejan de ser ciudadanos sin ningún conocimiento jurídico, por lo que van a tender a realizar mayores juicios de valor subjetivos. Es decir, existe más condescendencia por parte de los nueve ciudadanos que conforman el Tribunal que la que existiría si el mismo asunto fuera llevado por un juez técnico, por el mero hecho de que se trata de un profesional.

**Décima.-** El estudio de esta institución me ha causado una cierta desilusión. Como se ha expuesto, la principal peculiaridad del Jurado es su composición por ciudadanos, es decir, jueces legos. Es más, las personas que por cualquier circunstancia profesional tengan conocimientos jurídicos se encuentran con una incompatibilidad por razones jurídicas para ser jurado. Por lo tanto, profesores de Universidad de disciplinas jurídicas o medicina legal, o miembros en activo de la Carrera Judicial y Fiscal, entre otros, van a ser descartados por el hecho de que en sus profesiones se les presupone una específica preparación en el campo del Derecho. Por lo anterior y por la magnitud de los delitos que son competencia del Jurado, considero que sería más apropiado y más lógico que fueran llevados los asuntos por jueces técnicos.

**Undécima.-** Una de las posibles soluciones a este asunto podría ser encomendar un mayor peso del que tiene al Magistrado – Presidente, pero ello podría significar una pérdida de la verdadera esencia de la institución. Por lo tanto, se deberían ponderar cuidadosamente las funciones de cada uno de los participantes que integran el Jurado.

**Duodécima.-** Teniendo en cuenta el declive que el Jurado ha sufrido a lo largo de la historia, y la existencia de voluntad por mantener esta institución en el tiempo; se hace patente la necesidad de reformas propicias para que, finalmente, el Tribunal del Jurado termine de consolidarse en nuestro ordenamiento jurídico.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- CATENA, V. M., «El proceso ante Jurado», en *Derecho Procesal Penal*, DOMÍNGUEZ (coord.), 7ª edic., Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 513-528
- GARGALLO, A. P., «Los antecedentes históricos del Jurado español», en *Comentarios a la Ley del Jurado*, Aranzadi, Pamplona, 1999
- JIMÉNEZ, M. G., «La competencia del Jurado», en *La institución del Jurado: La experiencia española*, 1ª edic., LA LEY, Madrid, 2006, pp. 215-233
- JIMÉNEZ, R. L., «El Jurado como forma de ejercicio democrático», en *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de la Administraciones Públicas*, nº. 5, 2009, pp. 222-223
- MELLADO, J. M., *Derecho Procesal Penal*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2015
- PILLADO, E. G., & FUSTES, M. D., «La regulación de la conformidad en la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado», en *Dereito*, nº. 9, 2000, pp. 35-62
- PILLADO, E. G., & FUSTES, M. D., «La regulación de la conformidad en la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado (I)», en *Dereito*, nº. 8, 2000, pp. 121-144
- SANZ, M. R., «El estatuto jurídico del ciudadano jurado desde la perspectiva de la Ley del Tribunal del Jurado», en *Anuario jurídico de La Rioja*, nº. 2, 1996, pp. 345-368
- MUERZA ESPARZA, J. J., «Ámbito de aplicación, competencia y procedimiento para las causas ante el Tribunal del Jurado», en *Anuario jurídico de La Rioja*, nº. 2, 1996, pp. 369-396